

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

JUICIO PENAL No. 1025-2012

RESOLUCION No. 349-2013

IMPUTADO: JESSENIA ANA SARMIENTO ROSALES

OFENDIDO: RONALD CHRISTIAN FRANCO ESPINOZA

RECURSO: REVISIÓN

POR: DESACATO

Juicio 1025-2012 YP Desacato

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA – SALA DE LO PENAL.-

Quito, 2 de abril del 2013; a las 08h15

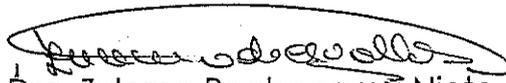


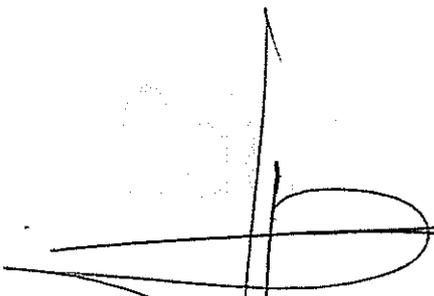
VISTOS: El Consejo de la Judicatura de Transición posesionó a los Jueces Nacionales el 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 30 de enero de 2012, conformó sus ocho Salas Especializadas conforme dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer los recursos de casación en materia penal según los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, éste cuerpo legal en la Segunda Disposición Transitoria dispone que: *"en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código."* Por lo expuesto, se ha radicado la competencia en la Sala. El Tribunal se encuentra conformado por la Dra. Ximena Vintimilla Moscoso y los Drs. Vicente Robalino Villafuerte y Merck Benavides Benalcázar: por sorteo realizado de conformidad al Art. 141 del Código Orgánico de la Función Judicial, la doctora Ximena Vintimilla Moscoso es la Jueza ponente. En virtud del oficio No. 579-SG-CNJ-PCH de fecha 25 de marzo de 2013, suscrito por el señor doctor Carlós Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; Dra. Zulema Pachacama Nieto, Conjueza Nacional, avoco conocimiento de esta causa en virtud de la licencia concedida a la Dra. Ximena Vintimilla Moscoso.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal esta Sala considera: **PRIMERO.-** JESENIA ANA SARMIENTO ROSALES, interpone Recurso de Revisión contra la providencia dictada por

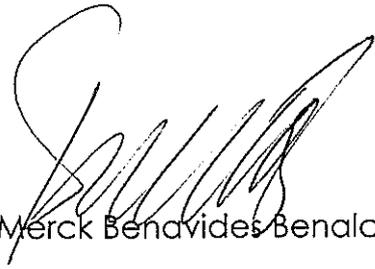
Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, que niega la petición de aclaración y ampliación de la providencia dictada el 4 de julio del 2012, las 11h28, que revoca el auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados y DICTA auto de llamamiento a juicio contra EDUARDO LEON CAAMAÑO y JESSENIA ANA SARMIENTO ROSALES, como presuntos autores del delito tipificado en el Art. 23 del Código Penal. **SEGUNDO:** El recurso de revisión busca atacar a la institución de la cosa juzgada en pro de la vigencia del Estado Constitucional de derechos y justicia. Las causales están taxativamente enumeradas, y sus requisitos son ineludibles, una vez admitido a trámite permite enmendar el error de hecho cometido al dictarse la sentencia, en un nuevo juicio sobre el juicio que ya concluyó; porque la presentación del recurso se lo hace luego de que se encuentre ejecutoriada la sentencia. **TERCERO:** El Art. 361 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, dice: el recurso de revisión, "solo podrá ser interpuesto por el condenado". Por lo que siendo el auto recurrido del auto de llamamiento a juicio y no la sentencia que no se ha dictado en esta causa, no tiene derecho la recurrente Jessenia Sarmiento de Cadena a interponer el recurso de revisión. **CUARTO:** De la revisión del escrito de presentación del recurso de revisión interpuesto por la procesada Jesennia Sarmiento Rosales de la Cadena, se confirma que se limita a mencionar tanto los hechos como los artículos del Código de Procedimiento Penal; y, la Constitución de la República sin explicar porque constituyen el fundamento del Recurso de Revisión; y, no presenta prueba nueva, que acredite los fundamentos del recurso, ni las causales del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal en los términos que plantea el recurso, tampoco existe señalamiento de casilla judicial en la ciudad de Quito para efectos legales, es decir no se encuentra debidamente fundamentado en derecho, ni contiene las causales, ni la debida petición de prueba, lo



que lo torna en improcedente al no reunir los requisitos de procedibilidad exigidos por el Código de Procedimiento Penal. Por consiguiente, al haber sido ilegalmente interpuesto e indebidamente concedido el recurso de revisión, este Tribunal de la Sala de lo Penal abstiene de tramitarlo y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen para los fines legales consiguientes. De conformidad con la acción de personal No. 2692-DNP-MY, de fecha 23 de julio del 2012, suscrita por la Dra. Margarita De la Cueva Jácome, Directora Nacional de Personal, actúe en la presente causa la Dra. Martha Villarroel Villegas en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Notifíquese en las casillas judiciales señaladas.-


 Dra. Zulema Pachacamá Nieto
CONJUEZA NACIONAL


 Dr. Vicente Robalino Villafuerte
JUEZ NACIONAL
 Certifico:


 Dr. Merck Benavides Benalcázar
JUEZ NACIONAL


 Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (e) DE LA SALA PENAL

Quito No 1025 - 2012 .

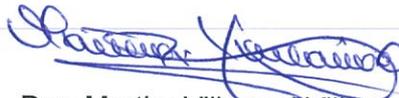
RAZON.- En esta fecha, a partir de las dieciséis horas, notifico con la providencia que antecede a RONALD CRISTIAN FRANCO ESPINOZA en la casilla judicial No. **2007**; y a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla judicial No. **1207**, no se notifica a Jesenia Ana Sarmiento Rosales, por no haber señalado casilla judicial para el efecto. Certifico en Quito, 2 de abril de dos mil trece Certifico.-



Dra. Martha Villarreal Villegas
SECRETARIA RELATORA (e) DE LA SALA PENAL

Consejo de la Judicatura

Certifico que las copias que anteceden en cinco (5) fojas, son iguales a sus originales.
Quito, 12 de abril de 2013.



Dra. Martha Villarreal Villegas
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

